



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO DE EXPEDIENTE

Página 1 de 4

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Resolución 2064 de 2010 y en especial de lo dispuesto en los Acuerdos C.D No. 072 y 073 de 2016, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, se encuentra radicado el expediente identificado con el número **0752-039-002-034-2020**.

Que el día 29 de enero de 2020, funcionario de la corporación autónoma regional del valle del cauca - CVC, adscrito a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste en conjunto con personal de Guardacostas de la armada nacional se procedió a la revisión de un chorizo de trozas, el cual circulaba en la Bahía con una carga de 900 trozas de madera de la especie forestal Cuangare (*Dyallyanthera Gracilipes*) equivalentes a 360 M³ la cual es procedente del río San Juan Choco como presunto responsable se encontró al señor **JHON JANER REINA** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.010.106.283 el cual no tenía salvoconducto el cual legalizara la movilización de estos productos forestales debido a lo antes expuesto se procedió a realizar decomiso preventivo según lo consignado en el Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 0091305 y el informe técnico de fecha 29 de enero de 2020

Que mediante la Resolución 0750 No. 0752 -0476 de 2020 (diciembre 28), la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, legaliza la medida preventiva y se toman otras determinaciones correspondiente a de 900 trozas de madera de la especie forestal Cuangare (*Dyallyanthera Gracilipes*) equivalentes a 360 M³ la cual es procedente del río San Juan Choco, impuesta al señor **JHON JANER REINA** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.010.106.283 como presunto propietario del material forestal.

Que el día de febrero de 2021 se comunicó el contenido de la Resolución 0750 No. 0752 - 0476 de 2020 (diciembre 28) al señor **JHON JANER REINA** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.010.106.283, publicado en el portal web el día 23 de abril de 2021

Que el día 29 de julio de 2021, se profirió Auto "Por el Medio del cual se inicia un procedimiento sancionatorio Ambiental" contra el señor **JHON JANER REINA** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.010.106.283 por la presunta infracción por movilización de 900 trozas de madera de la especie forestal Cuangare (*Dyallyanthera Gracilipes*) equivalentes a 360 M³ la cual es procedente del río San Juan Choco, sin el salvoconducto de movilización o removilización nacional (Acuerdo CVC CD 018 DE 1998, Artículo 93, literal c).

Que el acto administrativo en el comentario fue notificado al señor **JHON JANER REINA** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.010.106.283 por aviso fijado tanto en el portal web, como cartelera, el día



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO DE EXPEDIENTE

Página 2 de 4

22 de Septiembre de 2021, previa citación a notificación personal que se les hiciera, por publicación en el portal web del día 2 de septiembre de 2021 (Oficio 0750-696362021 de 26 de agosto de 2021), habiendo quedado en el firme a finalizar el día 29 de septiembre de 2021, conforme a constancia obrante en el expediente

Que el referido acto administrado fue publicado en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC el día 20 de septiembre de 2021 y comunicado a la Procuraduría Judicial para asuntos Ambientales y agrarios a través del (Oficio 0750-696362021 de 27 de agosto de 2021)

Que el día 25 de noviembre de 2021 se profirió Auto “Por el Cual se Formulan Cargos” en contra del señor **JHON JANER REINA** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.010.106.283

Que el día 2 de diciembre de 2021 se citó para notificar el contenido del AUTO “Por el Cual se Formulan Cargos” en contra del señor **JHON JANER REINA** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.010.106.283 el cual fue publicado en el portal web el día 14 de diciembre de 2021

Que el día 22 de marzo de 2022 se notificó por aviso el contenido del “Por el Cual se Formulan Cargos” en contra del señor **JHON JANER REINA** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.010.106.283 el cual fue publicado en el portal web el día 01 de abril de 2021

Que el día 18 de mayo de 2022 se profirió Auto de cierre de Investigación y Traslado Para Alegar en contra del señor **JHON JANER REINA** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.010.106.283

Que el día 19 de mayo de comunique el contenido del Auto de cierre de Investigación y Traslado Para Alegar al señor **JHON JANER REINA** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.010.106.283, el acto administrativo fue publicado en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales el día 31 de mayo de 2021, y publicado en el portal web el día 2 de junio de 2022

Que la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, teniendo como base el concepto técnico del 24 de junio de 2022, elaborado por funcionario de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, asignado a esta dirección profirió la Resolución 0750 N° 0752 – 368 del 1 de agosto de 2022, por la cual se impone como sanción el Decomiso Definitivo de 900 trozas de madera de la especie forestal Cuangare (*Dyallyanthera Gracilipes*) equivalentes a 360 M³ la cual es procedente del rio San Juan Choco, al señor **JHON JANER REINA** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.010.106.283, que mediante Auto “por medio de la cual se abre una investigación y se formulan cargos”, (25 de noviembre de 2021), se les había formulado cargo por movilizar dicha cantidad de madera sin portar el salvoconducto de movilización, según lo Consignado en el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de flora y fauna silvestre No. 0091305 y en el Informe de Visita del día 29 de enero de 2020.

Que los Actos Administrativos antes mencionados fueron notificados en su debida forma de acuerdo a Ley 1437 del 2011 - Código del procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el material forestal correspondiente 900 trozas de madera de la especie forestal Cuangare (*Dyallyanthera Gracilipes*) equivalentes a 360 M³ la cual es procedente del rio San Juan Choco, este material forestal decomisado de manera preventiva quedaron bajo la custodia del mismo infractor en

MNA



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO DE EXPEDIENTE

Página 3 de 4

un sitio conocido como muelle la JUNGLA del distrito de Buenaventura donde queda inmovilizada para su debido proceso

Que el día 9 de agosto de 2022 se citó para notificar el contenido de la Resolución 0750 N° 0752 – 368 del 1 de agosto de 2022 “Por la cual se Ordena un Decomiso Definitivo de Material Forestal” y publicado en el portal web el día 26 de septiembre de 2022 el día 28 de septiembre de 2022 y comunicado a la Procuraduría Judicial para asuntos Ambientales y agrarios a través del (Oficio 0750-696362021 de 1 de agosto de 2022)

Que el día 14 de abril de 2023 se notificó por aviso el contenido de la Resolución 0750 N° 0752 – 368 del 1 de agosto de 2022 “Por la cual se Ordena un Decomiso Definitivo de Material Forestal” Que el referido acto administrado fue publicado en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC el día 19 de abril de 2023.

Que mediante el artículo 47 de la ley 1333 de 2009 se efectuó acta de Destrucción, Incineración o Inutilización de Especímenes de Flora Silvestre como Disposición Final, con fecha del 16 de mayo de 2023, se manifiesta que los productos forestales se degradaron por acción de agentes bióticos y físicos, los cuales alteraron las características del producto forestal, imposibilitando la utilización que demanden la alta resistencia de los materiales.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 209 constitucional trata de la función administrativa definiéndola como aquella que está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que mediante el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, establece: “...en los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo...”

Que el artículo 122 de la Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso, señala respecto de la formación y archivo de los expedientes que: “El expediente de cada proceso concluido se archivara.”

Acorde con lo anteriormente expuesto, a los oficios, documentos, en específico a lo determinado en la Resolución 0750 N° 0752 – 368 del 1 de agosto de 2022 “Por la cual se ordena un decomiso definitivo de unos productos forestales”, contentivos en el expediente No. 0752-039-002-034-2020. El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO del expediente No. 0752-039-002-034-2020, a nombre del señor **JHON JANER REINA** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.010.106.283, el cual consta de sesenta y dos (62) folios útiles.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cayca

AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO DE EXPEDIENTE

Página 4 de 4

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acto Administrativo a quien le interese de conformidad de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el acto administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: En cuanto a la medida preventiva de decomiso preventivo del material forestal es levantada ya que la misma fue entregada mediante convenio a la Alcaldía Distrital de Buenaventura.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Dar Pacifico Oeste de la CVC, del cual podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

Dada en Buenaventura D.E., 21 de septiembre de 2023

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS
Director Territorial (C) DAR Pacifico Oeste

Proyectó/Elaboró: María del Mar Arias Asprilla – Abogado Contratista DAR Pacifico Oeste **MM**

Archívese en: Expediente No. 0752-039-002-034-2020